

La Calidad del Imputado en la Etapa Preparatoria. Falencias en la aplicación de las garantías procesales en la Constitución Nacional y las leyes en el Paraguay

Compilador

VICTOR JOSE ENCINA FRANCO ¹

RESUMEN

Este trabajo de revisión y compilación bibliográfica, nace, específicamente sobre la inacción judicial, sobre acciones cometidas por los auxiliares de la justicia, en el Paraguay.

Quiere ser una crítica y a la vez un material de ayuda para esas personas e instituciones que a sabiendas que existen leyes que estipulan su accionar no las cumplen por desconocimiento o por el simple hecho de no hacerlo.

El problema en sí que nos queremos plantear es sobre La inacción de las autoridades **POLICIALES, DEL MINISTERIO PUBLICO, MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA Y DEL PODER JUDICIAL**, en la presentación de los sospechosos ante la sociedad, atropellando así el derecho garantista de la presunción de inocencia, plasmada en nuestra **CARTA MAGNA** y las leyes respectivas de la **REPÚBLICA DEL PARAGUAY**.

El trabajo se realiza tomando las siguientes etapas:

Presentación de los artículos del tema en las diferentes Leyes y la Constitución Nacional, comparando la aplicación de los mismos con la actuación de los encargados de hacerlas cumplir.

Utilizando la comparación y descripción de los elementos tomados como información.

Teniendo como resultado y principales conclusiones que la inacción de los participantes en el proceso citado en el acápite, se puede deber a más de una razón a saber:

- Presión social
- Desconocimiento
- Inacción de la defensa pública
- Presión de los medios de comunicación
- Complicidad entre las partes del proceso excluyendo al imputado

Tomando estas diferentes aristas, pero de una inter- relación tan cercana, nos vemos obligados a concluir que el derecho del sospechoso o imputado va a seguir siendo avasallado en toda su expresión hasta que los defensores y jueces de

¹ Abog. Universidad Nacional de Pilar.

[Escribir texto]

garantías cumplan con sus deberes de aplicar las leyes, y sanciones a los representantes del estado cuando cometan estos errores contra las garantías procesales.

ABSTRACT

This review and compilation of the literature, is born, specifically because of the judicial inaction, over actions committed by the officers of justice, in Paraguay.

It wants to be both, a critical and aid material for those individuals and institutions that knowing that there are laws that stipulate their actions do not comply through ignorance or for the simple failure to do so.

The problem itself that we want to raise is about the inaction of the POLICE authorities, MINISTERIO PÚBLICO, MINISTERIO DE DEFENSA PÚBLICA AND PODER JUDICIAL, in the presentation of suspects to society, knocking down the guarantor rights of the presumption of innocence, embodied in our Carta Magna and the laws of the REPUBLIC OF PARAGUAY.

The work will be done by taking the following steps:

Presentation of the articles of the subject in the different laws and the National Constitution, comparing the application of them with the performance of those responsible for the enforcement.

Using the comparison and description of the factors taken as information.

Having as results and main conclusions the inaction of the participants in the process mentioned in the section may be due to more than one reason as follows:

- Social pressure
- Ignorance
- Inaction of the Defensa Pública
- Media Pressure
- Complicity between the parts of the process excluding to the accused.

Taking these different edges but into a close relationship, we are forced to conclude that the rights of the suspect or accused will continue being overwhelmed in their full expression until the advocates and warrantees judges meet their duties of enforcing laws, and sanction to the state representatives when they make these mistakes against the guaranties process.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versará sobre **LA CALIDAD DEL IMPUTADO EN LA ETAPA PREPARATORIA, FALENCIAS EN LAS GARANTÍAS PROCESALES**, expondremos algunos errores comunes que cometen nuestras autoridades policiales y judiciales en el proceso investigativo, llamado etapa primaria o preparatoria. Desde las modificaciones de nuestra **CARTA MAGNA, LAS DEL CÓDIGO PENAL PARAGUAYO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES** y otros, que concatenados, conforman el proceso judicial penal paraguayo.

Los mismos rigen la actividad penal de las diferentes instituciones estatales, Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial.

Observamos que desde el tiempo de esas modificaciones hasta nuestros días, se siguen cometiendo **ERRORES INVOLUNTARIOS**, por llamarlos así, por parte de las instituciones encargadas de hacer cumplir y ejecutar las leyes y artículos correspondientes.

Hablamos claramente de la presentación del sospechado, conocido como imputado según el Código Penal, ante el público ya sea, ésta por medios de publicación escrita, radial o televisa, sean las mismas de difusión masiva o no, como los únicos autores culpables de los hechos.

Avasallando el derecho garantista de nuestra Constitución Nacional y de las leyes que juzgan en el ámbito penal de que **NADIE SERA CULPABLE HASTA QUE SE LO DEMUESTRE EN JUICIO. PREVIO PROCESO GARANTIZADO POR EL ESTADO Y SUS LEYES.**

Es tan fácil de comprobar por el simple hecho de apretar el botón del interruptor del televisor al ver las noticias, cómo agentes policiales toman del cabello a personas demoradas para que los fotógrafos de la prensa escrita y los camarógrafos de los diferentes canales de televisión **INMORTALICEN EL ROSTRO CULPABLE** de un supuesto asesino, violador, ladrón, que ni siquiera está detenido, solamente se sospecha de su participación y lo demoran para averiguaciones.

Es evidente que los mismos **FISCALES, AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO** como la **POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA URBANA ESPECIALIZADA**, con los **JUECES DEL PODER JUDICIAL** o no conocen de las leyes o por presión de los medios hacen la vista gorda de tan irreverente error sobre las garantías en el debido proceso del supuesto imputado o supuesto autor del hecho.

Dentro del trabajo tomaremos puntos de referencia de diferentes códigos, leyes y otros instrumentos legales, que demostrarán las irregularidades que se cometen en nuestro querido Paraguay sobre las garantías de las personas en el proceso, en especial del imputado en la etapa preparatoria.

[Escribir texto]

DESARROLLO

Como toda relación humana, debe ser regulada por los mismos, y para la aplicación de las normas y las leyes se deben investigar las actuaciones de los individuos en un supuesto hecho punible.

De esa manera tenemos el primer filtro de las normas y conductas, así la Policía Nacional es el primer interviniente de los hechos denunciados y siguiendo las normas de rigor adoptada por nuestro código de forma y de fondo, debe comunicar en el plazo razonable al MINISTERIO PÚBLICO, para que sea el encargado de la investigación. El cual es el único que impulsa el proceso, dando a conocer al Juez Penal de Garantías sus actuaciones desde el inicio del mismo.

Esto da inicio a lo que llamamos ETAPA PREPARATORIA es, el momento en que el Ministerio Público, en los primeros pasos del proceso, debe reunir, administrar, buscar e indagar sobre lo acontecido, desde la notificación al mismo de la denuncia del hecho ocurrido.

Del resultado de sus investigaciones el Ministerio Público y con elementos necesarios, si así lo cree y puede demostrar, llegará a un acto conclusivo, pudiendo ser éstos la imputación y la acusación de el ó los más partícipes en el hecho que se investiga y si lo considere punible, o en caso contrario por el criterio de objetividad a una desestimación, o el pedido de sobreseimiento del imputado

Utilizar la objetividad desde el inicio de las investigaciones, es de rigor para el Ministerio Público, tratar de lograr llegar a la verdad verdadera, con los elementos ulteriores al hecho.

Observando esta etapa tenemos que el Ministerio Público y la Policía Nacional, llegan al lugar del hecho después de existir una denuncia. Las preguntas que nos podemos formular, para que la objetividad tenga un efecto real, es, ¿Cuánto tiempo después de que ocurrieran los hechos los investigadores llegaron a la escena?, ¿Quién o quiénes ingresaron al lugar del hecho? ¿La Policía Nacional pudo cuidar el lugar del hecho? ¿El lugar del hecho fue contaminado en forma intencional o no? Estas y otras interrogantes nos dejan dudas sobre la objetividad que se pueda aplicar.

Si bien nuestro Código sigue el sistema eminentemente acusatorio, no significa esto que el fiscal necesariamente deba acusar, como lo exponemos en el párrafo que antecede, el agente de Ministerio Público debe dentro de la etapa preparatoria realizar la investigación. Conocer si sus indicios pueden con el correr del proceso convertir en evidencia para luego utilizarlos como pruebas si así lo requiera el proceso.

[Escribir texto]

A LA SOCIEDAD LE INTERERESA TANTO LA CONDENA DEL CULPABLE ASI COMO LA ABSOLUCION DEL INOCENTE.

Según nuestro Código Procesal Penal “La Etapa Preparatoria tendrá como objeto comprobar mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad la existencia del hecho delictuoso, individualizar a los actores y partícipes, recolectar elementos probatorios que permitan fundar, en su caso, la acusación fiscal o del querellante, así como la defensa del imputado y verificar las condiciones personales, los antecedentes y el estado psíquico del imputado.

Como vemos, la principal actividad es la investigación del Ministerio Público sobre el hecho, la cual conlleva a diferentes diligencias, como actuaciones, así desde un oficio a la Policía Nacional, requerimientos al Juez de Garantías y órdenes de allanamientos.

Desde el momento de la denuncia ya existen hechos coercitivos con el supuesto autor del hecho, el personal policial ya toma como si fuese culpable al sindicado. ¿Y si fuese una denuncia falsa? ¿O el denunciante fue el agresor? Quién paga el daño psicológico y moral de esta persona que erróneamente está seis horas detenida.

La actividad del Juez de Garantías en esta etapa es neutral, se limita a controlar y resguardar el cumplimiento de las garantías de las partes, no actúa si no a solicitud de éstas, pues en el marco de un sistema acusatorio no actúa de oficio, ni por iniciativa propia; tampoco puede impulsar la investigación ni tomar una decisión de naturaleza jurisdiccional sin que el representante del Ministerio Público o la víctima como querellante adhesivo, así lo soliciten.

En esta etapa la participación no está restringida únicamente al Ministerio Público, y al Juez Penal de Garantías. La intervención de la víctima, es posible, pues el Código Procesal Penal le reconoce el derecho, aunque no haya intervenido en carácter de querellante.

La participación del imputado es fundamental, pues en torno a sus garantías gira el sistema acusatorio, las cuales deberán ser siempre respetadas.²

LA CONDICIÓN DE IMPUTADO

El procedimiento acusatorio considera al imputado como un contradictor del acusador, equilibrándolos en los poderes y deberes. Es quien soporta el procedimiento penal, y tolera intervenciones enérgicas contra su voluntad, en su libertad personal.³

² Méndez Duarte, Secundino. El Proceso penal la etapa preparatoria, pág25
Vivas Ussher, Gustavo. Manual de Derecho Procesal Penal, Córdoba ,1999,t,ii,pág217

³ Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal. Bs As,2000.p 124

Así es como el imputado tiene en el proceso poderes suficientes como para defenderse, resistiendo a la persecución.

La imputación es para él la activa amenaza de una imposición de pena, por la cual la garantía de la libertad lo arma de poderes que le permite cuestionar, probar, y discutir con fundamento opuesto al progreso de la acción o al fundamento de la pretensión, en un proceso regular y legal.⁴

El imputado ha sido conceptualizado como sujeto esencial del proceso penal que, con respecto al objeto principal, ocupa una posición pasiva.

Es el perseguido penalmente, y a quien se le concede el poder de pretender con fundamento opuesto a la pretensión incriminatoria del acusador.

Siempre ha de ser un sujeto que defiende sus particulares intereses, conforme a las garantías procesales establecidas en la Constitución Nacional y en las leyes.

Adquiere la denominación de imputado aquel a quien se señala como autor o participe de un hecho punible y en especial a quien es señalado como tal en el acta de imputación.⁵

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALES DEL IMPUTADO

El estado de inocencia acompaña al imputado hasta que una declaración judicial, una sentencia, indique lo contrario.

En razón del mismo existen derechos del perseguido penalmente que deben ser observados.

Como demostraremos más seguido, las actuaciones de la etapa preparatoria no son públicas, a terceros, y quienes tengan conocimiento de ellos, ya sean éstos, partes o funcionarios, tendrán la obligación de guardar secreto.

Existe una mala interpretación acerca de la publicidad y el alcance de ella, durante esta etapa, en razón de que se equipara esta etapa preparatoria con la del juicio propiamente dicho.⁶

Y muy por el contrario esta etapa procesal corresponde a una etapa de conocimiento, de elección de pruebas, y de decisión, conforme a las pruebas conocidas, de elevar la causa a juicio oral público, en caso contrario, de sobreseer la misma.

⁴ **Claria Olmedo, Jorge A, Derecho Procesal Penal, rubinzal-culzoni, Bs As pág 61**

⁵ * **Méndez Duarte, Secundino. El Proceso Penal. la etapa preparatoria, pág 59 y 60.-**

⁶ * **Méndez Duarte, Secundino. El Proceso Penal. la etapa preparatoria, pág 59 y 60.-**

Con frecuencia nos encontramos con una información de la prensa que se refiere concretamente a actos de la etapa preparatoria, a los imputados, a los propios testigos, incluso a actos periciales contenidos en la carpeta fiscal.

Las informaciones referidas contienen particularidades específicas como ser la forma en que ocurrieron los hechos, las fuentes de la información utilizadas, la selección de los sucesos a informar, las cuales conducen prácticamente a una redefinición mediática del fenómeno delictivo. A la observación de una imagen homogénea, de la criminalidad, desprovista de todas aquellas características complejas, personales y sociales que inevitablemente la acompañan y, por lo general sumamente distorsionadas con relación a su dimensión real.⁷

Complementando lo señalado, la noticia a más de su distorsión es presentado con un lenguaje de cuentos de hadas, mediante planteamientos del hecho en términos de los buenos y los malos, lo cual genera un pre juzgamiento a través de los medios que finalmente perturba los derechos de socialización del imputado.⁸

Se considera inadmisibles que el agente fiscal interviniente proporcione información de las actuaciones afectando la presunción de inocencia, el honor, o la reputación de las personas imputadas.

Pues es bien sabido que el Ministerio Público debe regir las actuaciones con criterio objetivo y siempre aplicando la ley, constituye un incumplimiento grave por parte del mismo, brindar información en directa afectación de principios y garantías constitucionales y procesales establecidas a favor del imputado.

Así como el imputado tiene derecho a ser juzgado por jueces imparciales y debe ser investigado objetivamente por un agente fiscal, la falta de imparcialidad del juez y de objetividad del Ministerio Público es razón suficiente para el apartamiento de los mismos en la causa que están entendiendo

Ante la frecuencia de estos hechos, se requiere la adopción de medidas tendientes a hacer prevalecer el respeto a las leyes procesales y a las garantías del imputado.

La declaración de culpabilidad o prejuicio por parte de la opinión pública tal vez genera consecuencias más graves que aquellas emanadas en el marco de un juicio justo, puesto que generalmente en la mente de las personas quedan grabadas todas las connotaciones que percibió por los medios de prensa.

Lo que empezó con una violación del deber de guardar secreto de las actuaciones y por decir una afectación mínima del estado de inocencia, puesto que no lo es en ningún sentido, se convirtió en una afectación sumamente grave del estado de inocencia, afectando el honor y reputación de quien solo es un imputado.

Con el cumplimiento de una condena recaída en un juicio se podrá resocializar al individuo, pero ¿se logra resocializar a aquel que se declaró inocente por la justicia pero culpable por la sociedad?⁹

⁷ Méndez Duarte, Secundino. El Proceso Penal. la etapa preparatoria, pág 59 y 60.-

⁸ 1 Guariglia, Fabricio, Publicidad periodística e imparcial, Bs As 1997 pág 90

⁹ Méndez Duarte, Secundino. El Proceso Penal. la etapa preparatoria, pág 59 y 60.-

Si la falta a la obligación de guardar secreto proviene del Ministerio Público., específicamente del fiscal y la misma afecta a la presunción de inocencia, el honor, la reputación de los imputados, podrá ésta ser considerada mal desempeño en sus funciones y por tal ser removido del cargo por el jurado de enjuiciamiento de magistrados.¹⁰

También es práctica normal que los imputados sean presentados ante la prensa por la policía sin su consentimiento expreso otorgado en presencia de su abogado defensor, en contravención a obligaciones contenidas en el propio Código Procesal Penal.

Esto afecta los derechos personalísimos del imputado, ¿pero qué poder tiene la Policía Nacional para obrar de esa manera? Es claro y evidente que ninguno.

No es admisible que personas aprehendidas, y que incluso aún no han sido puestas a disposición de la Fiscalía sean presentadas ante los medios de comunicación, no debemos olvidar el trato de inocente que deben recibir.

La Policía Nacional exhibe a los imputados a cara descubierta y con certeza sostenemos que ningún caso dispone de la anuencia de los mismos, dada en presencia de sus abogados defensores.¹¹

¹⁰ **Roxin , Claus pág 127**

¹¹ **Méndez Duarte, Secundino. El Proceso Penal. la etapa preparatoria, pág 62, 63,64.-**

CONCLUSIÓN

Ante situaciones como las señaladas que atentan contra garantías reconocidas es importante destacar que son los mismos operadores de justicia quienes deben forzar el cumplimiento de las disposiciones legales.

No debemos olvidar que el sindicado, sospechoso o en principio imputado sin acta de imputación mediante, ES UN SER HUMANO, que tiene un pasado, un futuro y más aún el presente que les estamos dando, en esta actuación.

Este ser social tiene a sus antecesores como su padre y madre, así como a sus descendientes hijos y nietos, que también puede tener hermanos. Y a sabiendas que la sociedad a pesar que las legislaciones mencionan que el acto que se comete es responsabilidad personal y no dañara la reputación de los familiares ni allegados, es pura letra muerta.

Lo primero que pensamos es hijo de quien, hermano de quien o padre de quien, y así la familia toda, sea consanguínea o política lleva el estigma, que muchas veces es otorgado por un grave error policial o fiscal.

Como se borra del conocimiento popular, el corrillo callejero, el comentario en el vecindario, quien limpia el nombre de nuestros hijos en las escuelas en los colegios, con qué fama o etiquetamiento social ellos crecen, por el simple hecho que nadie puede cumplir con lo establecido.

Que las leyes y normas fueron pensadas y elaboradas con cierto espíritu humano y social. Que están para ser cumplidas y si su incumplimiento trae aparejada consecuencias, como las ya mencionadas. Para evitar todo esto, que lo único que hace es etiquetar a ciudadanos inocentes, que al verse ya designados como supuestos criminales y con la carga a cuesta solo le queda buscar y unirse a sus pares, desviados sociales, y así tenemos la degradación del ser humano. Que en vez de dignificar su existencia cae en la delincuencia por la presión social

Lo recomendable es que se denuncien dichos actos irregulares y que se sancione a los responsables, luego de comprobado el hecho, y que la sanción sea ejemplar, así quizás no cometamos esos mismos errores una y otra vez.

ANEXO I

CODIGO PROCESAL PENAL

PRIMERA PARTE

PARTE GENERAL

LIBRO PRELIMINAR

FUNDAMENTOS

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

Artículo 1. JUICIO PREVIO. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, fundado en una ley anterior al hecho del proceso, realizado conforme a los derechos y garantías establecidos en la Constitución, el Derecho Internacional vigente y a las normas de este código.

Artículo 4. PRINCIPIO DE INOCENCIA. Se presumirá la inocencia del imputado, quien como tal será considerado durante el proceso, hasta que una sentencia firme declare su punibilidad.

Ninguna autoridad pública presentará a un imputado como culpable o brindará información sobre él en ese sentido a los medios de comunicación social. Sólo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha que existe contra el imputado a partir del auto de apertura a juicio.

El juez regulará la participación de esos medios, cuando la difusión masiva pueda perjudicar el normal desarrollo del juicio o exceda los límites del derecho a recibir información.

Artículo 6. INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA. Será inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos.

A los efectos de sus derechos procesales, se entenderá por primer acto del procedimiento, toda actuación del fiscal, o cualquier actuación o diligencia realizada después del vencimiento del plazo establecido de seis horas.

El imputado podrá defenderse por sí mismo o elegir un abogado de su confianza, a su costa, para que lo defienda.

Si no designa defensor, el juez penal, independientemente de la voluntad del imputado, designará de oficio un defensor público.

[Escribir texto]

El derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice.

Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por el defensor, salvo aquellos de carácter personal o cuando exista una reserva expresa en la ley o en el mandato.

TÍTULO IV

EL IMPUTADO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 74. DENOMINACIÓN. Se denominará:

- 1) imputado a la persona a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho punible; y en especial a la señalada en el acta de imputación;
- 2) acusado a aquel contra quien exista una acusación del Ministerio Público o del querellante, según el caso; y,
- 3) condenado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia condenatoria firme.

Artículo 75. DERECHOS DEL IMPUTADO. Al imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, informándole de manera inmediata y comprensible, por parte de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de los jueces, los derechos a:

- 1) que no se empleen contra él medios contrarios a su dignidad;
- 2) que se le exprese la causa o motivo de su captura y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole según corresponda la orden de detención emitida en su contra;
- 3) designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su captura y que la comunicación se haga en forma inmediata;
- 4) ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor que designe él, su cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad y, en defecto de este defensor, por un defensor público;
- 5) presentarse al Ministerio Público o al juez, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan;
- 6) abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su defensor esté presente al momento de rendir su declaración y en aquellas otras diligencias en que se requiera su presencia;
- 7) no ser sometido a técnicas o métodos que constriñan o alteren su libre voluntad; y,
- 8) que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su criterio estime ordenar el juez o el Ministerio Público.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO

[Escribir texto]

Artículo 84. LIBERTAD DE DECLARAR, OPORTUNIDADES Y AUTORIDAD COMPETENTE. El imputado tendrá derecho a declarar y a abstenerse de declarar, como también a declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca como un medio dilatorio en el procedimiento.

Durante la investigación, el imputado declarará ante el fiscal encargado de ella. Durante la etapa intermedia, el imputado declarará si lo solicita; en ese caso, la declaración será recibida en la audiencia preliminar por el juez penal. Durante el juicio, el imputado declarará, en la oportunidad y formas previstas por este código.

En todos los casos, la declaración del imputado sólo tendrá validez si la hace en presencia de un abogado defensor, salvo en los casos en que el imputado sea abogado

Artículo 86. ADVERTENCIAS PRELIMINARES. Al comenzar la audiencia, el funcionario competente que reciba la indagatoria comunicará detalladamente al imputado el hecho punible que se le atribuye y un resumen del contenido de los elementos de prueba existentes. También se pondrán a su disposición todas las actuaciones reunidas hasta ese momento.

Antes de comenzar la declaración, se le advertirá que podrá abstenerse de hacerlo y que esa decisión no será utilizada en su perjuicio.

También se instruirá al imputado acerca de sus derechos procesales.

Artículo 88. MÉTODOS PROHIBIDOS. En ningún caso, se le exigirá al imputado juramento o promesa de decir la verdad, ni podrá ser sometido a ninguna clase de fuerza o coacción. Se prohíbe toda medida que afecte la libertad de decisión del imputado, su voluntad, su memoria o su capacidad de comprensión y dirección de su propia declaración.

Artículo 89. LIMITACIONES. No se permitirán las preguntas capciosas o sugestivas y las respuestas no serán exigidas perentoriamente.

Artículo 90. RESTRICCIONES A LA POLICÍA. La Policía no podrá tomar declaración indagatoria al imputado.

Artículo 91. TRATAMIENTO DURANTE LA DECLARACIÓN. El imputado declarará siempre con libertad de movimiento, sin el uso de esposas u otros elementos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas. Asimismo declarará únicamente con la presencia de las personas autorizadas para asistir al acto o frente al público cuando la ley lo permita.

Artículo 92. ASISTENCIA DURANTE LA INVESTIGACIÓN. Se

[Escribir texto]

permitirá, con anuencia del imputado, la presencia del querellante, a quien no es obligatorio notificar la realización del acto.

El imputado será consultado en presencia del defensor acerca de su derecho de exclusión, antes de comenzar el acto; también podrá ejercer esa facultad durante la audiencia.

Las partes podrán indicar las inobservancias legales en que se incurra, y si no son corregidas inmediatamente, exigir que su protesta conste en el acta.

BIBLIOGRAFIA

- Código Procesal Penal Ley 1444/99. 2000. Intercontinental Editora, Asunción – Paraguay,
- Binder, Alberto M. 2000. Iniciación al proceso penal acusatorio (para auxiliares de justicia), Campomanes, Buenos Aires.
- Duarte Méndez, Secundino. 2000. El Proceso Penal, La etapa preparatoria, Mario A. Viera Editor, Buenos Aires República Argentina.
- Moras Mom, Jorge R. 1998. La investigación en el proceso penal, técnicas de descubrimiento, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Schone, Wolfgang, Técnica Jurídica. Consejo para la resolución de casos en materia penal. 1998. Intercontinental, Asunción.
- Vivas Ussher, Gustavo, Manual de Derecho Procesal Penal, Alveroni, Córdoba, 1999, t. II.